

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La difícil situación económica por que pasan actualmente los obreros agrícolas, agravada por las persistentes lluvias, que no han permitido realizar sino muy escasas labores, exige una resolución rápida que pueda coadyuvar a la implantación de la Reforma Agraria en aquellas provincias como Cádiz, Toledo, Cáceres, Badajoz y Salamanca, en las que se siente este agobio con mayor intensidad por las clases campesinas.

Una de las finalidades de la Reforma Agraria es la de resolver el problema de una mejor distribución de la tierra.

Para ello importa conjugar los preceptos de la Ley de 9 de Noviembre de 1935 con una rapidez en la actuación que impone el agudo paro campesino.

La crisis económica que afecta con bastante intensidad a nuestra Agricultura no permitirá, en muchos casos, aun contando con la buena voluntad de los terratenientes, resolver o atenuar en gran parte el problema actual del paro.

Circunstancias de otros órdenes, como la gran concentración de la propiedad, el elevado censo campesino en relación con la suma total de habitantes de un pueblo, el reducido término municipal, el predominio de los cultivos extensivos, que necesitan escasa mano de obra o que dan lugar a que ésta se distribuya irregularmente durante el año agrícola, son una realidad y un obstáculo para la solución apremiante que requiere el problema social del campo.

Para solucionar este conflicto procede que por el Instituto de Reforma Agraria se haga aplicación de la facultad que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935 y se declaren de utilidad social todas aquellas fincas situadas en un término municipal o que se extiendan a los varios Municipios que puedan resolver el problema agrario y, a la vez, que sean ocupadas temporalmente, en tanto se incoa el expediente de expropiación de las mismas, con la sola finalidad de anticipar los asentamientos.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de su Director y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, podrá declarar de utilidad social aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios Municipios en los que se den las siguientes características: gran concentración de la propiedad; censo campesino elevado en relación con el número de habitantes; reducida extensión del término en comparación con el censo campesino; predominio de cultivos extensivos.

Tales fincas serán expropiadas.

Las características referidas podrán concurrir aislada o simultáneamente y se acreditarán mediante el oportuno informe técnico.

Artículo 2.º Queda facultado el Director del Instituto de Reforma Agraria para disponer y ordenar que se proceda a las ocupaciones temporales que prescribe el artículo 27 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, como medio de anticipar los asentamientos en todas aquellas fincas que hayan sido declaradas de utilidad social, sin perjuicio de incoar el oportuno expediente de expropiación.

Artículo 3.º Contra la declaración de utilidad social y ocupación temporal de las fincas podrán sus propietarios establecer el recurso que determina el artículo 5.º de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Artículo 4.º La aplicación para asentamientos de las fincas declaradas de utilidad social será cualquiera de las mencionadas en los apartados b) y d) del artículo 14 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935.

Será preferida la aplicación que se cita en el apartado b), cuando esté aprobado el censo campesino.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

(«Gaceta» del 28).

1002

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de Abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe «Concejales propietarios», y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe «Concejales suplentes».

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 28).

1003

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual, convocando a elecciones municipales para el 12 de Abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el 2 de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de Abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección del Alcalde se verificará el domingo 12 de Abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos; debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 28).

1004

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de escrito elevado a este Ministerio por la Com-

pañía de Seguros Zurich, en el que expone la conveniencia de que se interpreten los artículos 63, 64 y 65 de la ley de Accidentes del trabajo en la industria en el sentido de que en los accidentes de trabajo ocasionados por culpa o imprudencia de un tercero extraño al patrono se obligue a éste a hacerse cargo del siniestro desde el momento de producirse, pero reconociéndole el derecho de repetir, por el importe de los gastos ocasionados, contra el responsable civil o criminalmente del accidente:

Considerando que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido, al interpretar la Ley que se comenta, la incompatibilidad de la indemnización de accidente del trabajo con la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil o criminal en los casos en que el accidente se haya producido por culpa o negligencia de una tercera persona:

Considerando que la misma jurisprudencia ha reconocido el derecho del patrono que haya indemnizado a un obrero accidentado en el trabajo por culpa de una tercera persona a repetir contra ésta por el importe de la indemnización que haya pagado al obrero:

Considerando que en reiterados casos los patronos han negado a los obreros víctimas de accidentes sufridos con ocasión del trabajo y por culpa de un tercero el abono de las indemnizaciones señaladas en la Ley en tanto no se tramitasen los procedimientos civiles o penales pertinentes con el responsable del siniestro, ocasionando con este motivo los consiguientes perjuicios materiales y morales a los obreros accidentados o a sus derechohabientes:

Considerando que es de equidad que el patrono que abone a su cargo un accidente del trabajo ocurrido por culpa de un tercero pueda reclamar al verdadero responsable del accidente el importe de las cantidades sufragadas con tal motivo,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Consejo de Trabajo y Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando por ocasión o por consecuencia del trabajo se produzca un accidente por culpa o negligencia exigibles civilmente o constitutivo de delito o falta, el patrono o entidad aseguradora cumplirán sin demora las obligaciones relativas a la asistencia medicofarmacéutica y al pago de las indemnizaciones procedentes, que serán exigibles inmediatamente por el obrero o sus derechohabientes, sin perjuicio de las acciones simultáneas que procedan contra los responsables civil o criminalmente. En su caso, la indemnización a que éstos fuesen condenados se aplicará, en primer término, a reintegrar al patrono o entidad aseguradora del coste de la asistencia e indemnizaciones que hubiere satisfecho, entregando el exceso, si lo hubiere, a la víctima del accidente o a sus derechohabientes.

2.º Los efectos aclaratorios señalados en el apartado anterior serán de aplicación a todos los casos en que se halle entablada demanda civil o criminal por accidentes del trabajo ocurridos con anterioridad a la fecha de su publicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(«Gaceta» del 27).

1000

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en los Institutos provinciales de Higiene de Guadalajara y Toledo las plazas de Médico Jefe de la Sección de Epidemiología; las de Veterinarios Jefes de Sección de los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huesca, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Zamora y Zaragoza, y la de Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene de Valladolid, dotadas cada una de ellas con el haber anual de pesetas 6.000,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento técnico de Personal y administrativo de los Institutos provinciales de Higiene, aprobado por Decreto de 14 de Junio último, y en la Orden ministerial de 9 de Enero del corriente año, «Gaceta» del 12, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría se convoque concurso voluntario para provisión de las citadas plazas, con arreglo a las normas que se determinen, en armonía con los citados preceptos.

2.º Las plazas de Jefes de las Secciones de Química y Veterinaria que quedan relacionadas si no fueren provistas en el citado concurso, por no haber sido solicitadas, se amortizarán, en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento técnico de Personal y administrativo de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de Junio de 1935; y

3.º Serán habilitados los créditos necesarios para aquellas plazas que no tengan consignada dotación en el presupuesto vigente del Instituto provincial de Higiene respectivo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del 28).

1005

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy,

Por esta Subsecretaría se convoca concurso voluntario entre el personal a que se refiere la Orden ministerial de 9 de Enero último y el comprendido en los turnos relacionados en el artículo 45 del Reglamento de personal de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de Junio de 1935, para provisión de las plazas de Médicos Jefes de la Sección de Epidemiología, vacantes en los Institutos provinciales de Higiene de Guadalajara y Toledo; las de Veterinarios Jefes de Sección de Albacete, Guadalajara, Huesca, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Zamora y Zaragoza, y la de Jefe de la Sección de Química de Valladolid, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, y de todas aquellas vacantes de igual carácter que las anteriores, que se produzcan hasta la terminación del plazo que se señala en esta convocatoria, así como las resultas.

Las instancias solicitando las plazas de referencia, acompañadas de los justificantes de preferente derecho de prelación, se remitirán a esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de esta Circular en la «Gaceta de Madrid».

El expediente de concurso será tramitado y resuelto con arreglo a lo determinado en las disposiciones legales que anteriormente se citan.

Se habilitarán los créditos necesarios, mediante la oportuna transferencia, para aquellas plazas que no tengan dotación consignada en el presupuesto vigente del Instituto provincial de Higiene respectivo.

Las plazas de Jefes de las Secciones de Química y Veterinaria comprendidas en esta convocatoria que no fue-

ren provistas por no haber sido solicitadas, se amortizarán, en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento técnico de Personal y administrativo de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

(«Gaceta» del 28)

1006

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

No basta convertir la enseñanza primaria en un problema de cantidad de Escuelas suficiente. Tener todas las Escuelas que precisan para que cese el oprobio de que haya niños sin Escuelas, es deber sin excusa, ni retardo, ni avaricia. Pero la calidad es un imperativo del Gobierno paralelo a la cantidad.

La Escuela no ha de ser un asilo, ni un lugar de resguardo, ni la institución donde sólo se aprendan las primeras letras. Ha de ser más y ha de ser otra cosa. Ha de ser taller y jardín; centro de actividad; estímulo y ordenación del espíritu; preparación del ánimo para afrontar con audacia serena la vida; desenvolvimiento pleno de la personalidad; capacitación. La República carga sobre el español muchas responsabilidades: la de ser iguales todos ante la Ley; la de seleccionar, teniendo en cuenta los valores intelectuales y morales; la de elegir; la de entrar en la entraña de sus destinos históricos y regirlos; la de adquirir plena conciencia de los deberes contraídos, sentirlos y cumplirlos.

La Inspección de Primera enseñanza ha de ser, por estas razones, cada día más exigente. Ha de cuidar que el Maestro se penetre de la misión que se le impone y la ejerza con austeridad y eficacia. Cuando el Maestro olvide, descuide o perturbe esta misión, ha de proceder con toda severidad. La República ha elevado la jerarquía del Maestro; se dispone a seguir por este camino hasta conseguir que económica, cultural y socialmente, el Maestro ocupe el rango que le corresponde. El Maestro ha de justificar, con el cumplimiento de sus deberes, que es merecedor de los derechos recibidos.

La Inspección ha de vigilar escrupulosamente los libros de texto y las normas pedagógicas que en la Escuela se emplean. Ha de procurar que el laicismo de la enseñanza sea efectivo y que las prácticas de la misma respondan al espíritu de nuestro tiempo. Donde aún no se atiende o no se cumpla así, la Inspección lo impondrá inflexiblemente, denunciando al Ministerio las resistencias obstinadas y contumaces, si las hubiere, que se opusieran a ello.

Cuidará también la Inspección que en toda Escuela nacional y privada destaque, en lugar principal de las salas de clase, un símbolo de la República. Puede ser una escultura o una oleografía. En todos los casos cuidará que la oleografía o la escultura sean estéticas y severas. La Constitución de la República tiene una serie de artículos que constituyen máximas morales y civiles que pueden y han de ser lecciones permanentes. Una de ellas es el primer párrafo del artículo 1.º; otra, el artículo 2.º; otra, el primer párrafo del artículo 25; otra, el artículo 28; otra, el primer párrafo del artículo 44; otra, el primer párrafo del artículo 46; otra, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 48. Destacarlos con cuadros en las paredes de las salas de clase, en los trabajos escritos y en los cuadernos de labor para que aparezcan permanentemente ante los ojos de los alumnos, comentarios con frecuencia, discernir su profundidad ética y contribuir a la formación de la conciencia civil y alcanzar este sentido de la responsabilidad personal y colectiva, que es la más alta conquista a que aspira la República.

En síntesis, interesa al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes recordar a Maestros y a Inspectores el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del Estado que la voluntad nacional ha constituido. Esta misión, respondiendo en principios, organización y trabajo a lo que pre-

ceptúa el artículo 48 de la Constitución de la República, obliga a Maestros nacionales y privados igualmente.

Unos y otros habrán de evidenciar, al otorgar el certificado de escolaridad, no sólo la disposición de sus alumnos, sino su propia disposición, y en todo momento su identificación con el sentido laico de la República y su propósito de servirla en los altos y profundos fines que ha venido a cumplir, y cumple, en los destinos de la civilización española. La República se ha inclinado fervorosamente ante la Escuela, y la Escuela tiene el deber de ser útil y fiel al espíritu creador de la República.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—Marcelino Domingo.
Señores Inspectores y Maestros de Primera enseñanza.
(«Gaceta» del 29) 1008

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO de Guadalajara

CIRCULAR

En la «Gaceta» de fecha 27 de los corrientes, página 2444, ha sido publicado el Decreto siguiente:

«Es materia de honda preocupación para el Gobierno el problema angustioso del paro obrero en los medios rurales, agudizado en el momento presente, no sólo por la persistencia de condiciones atmosféricas adversas, sino por lamentables apasionamientos y extravíos de índole social o política.

Gobernadores civiles, Delegados de Trabajo, Autoridades locales y Asociaciones de campesinos coinciden en señalar como remedio eficaz, y por el instante único para paliar esos males, la implantación de turnos en el trabajo, que, como es lógico, habrían de establecerse por intermedio de los organismos de Colocación obrera y conforme a las normas de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y de su Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Ese mismo camino hubieron de seguir otros Gobiernos en análogas o parecidas circunstancias, que fueron origen de las Ordenes de 26 de Septiembre de 1933, 18 de Mayo y 2 de Julio de 1934 y 10 de Junio de 1935.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales indicadas en el artículo 2.º, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan sólo la negativa de aceptación de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría, conforme al artículo 49 del Reglamento mencionado; acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación fijado en los artículos 98 y siguientes del mismo Reglamento.

Artículo 2.º Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivos, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que se mencionan a continuación:

Aperadores, mayoresales o mayordomos; caseros; cortadores o limpiadores de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuadreros; desinfectadores de olivos y fru-

tales y especializados en el tratamiento con cianhídricos; desvareadores y taladores de olivo; especializados en la extinción de plagas, insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos) injertadores; pastores; peones y prácticos para auxilio de las faenas de parcelación y asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores; sembradores; sulfatadores y encargados de tratamientos análogos; vaqueros (de establo y sementales).

En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos en este artículo, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distribución equitativa del trabajo.

Artículo 3.º La infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores será sancionada, por cada día y por cada trabajador contratado indebidamente, con multas que oscilarán del tanto al triplo del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 4.º Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ENRIQUE RAMOS RAMOS.»

Guadalajara 30 de Marzo de 1936.—El Delegado provincial, P. D., Juan Atance. 1031

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Necesitando tener conocimiento este Gobierno civil de los Municipios en los cuales los electores, ejercitando el derecho que les reconoce el artículo setenta y seis de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, hayan presentado escrito en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, firmado por el número de ellos que determina el artículo noventa y dos del citado Cuerpo legal, al objeto de elegir en su día directamente al Alcalde de la Corporación municipal, sirvanse los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia en los que se haya presentado el escrito de referencia por los electores durante la semana comprendida entre los días 23 al 29 de Marzo próximo pasado, de dar cuenta de ello a este Gobierno civil con la máxima urgencia, absteniéndose de hacerlo, ni aun para expresar no haberse presentado citado escrito, aquellos Municipios en los que los electores no hayan hecho uso del derecho que el artículo setenta y seis de la Ley Municipal les concede.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos a quienes va dirigida esta circular.

Guadalajara 1.º de Abril de 1936. 1043

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 62

Según me comunica el Alcalde de Azuqueca de Henares, por el vecino del mismo, D. Natalio Marti-

nez Soria, ha sido depositada en la citada Alcaldía una cubierta de goma de rueda de camión, bastante deteriorada, que el Sr. Martínez encontró en la carretera de Madrid a Guadalajara, en dicho término municipal, que al parecer debió perder un camión del ejército que llevaba un remolque y en éste un aeroplano con dirección a esta capital y suponiendo sea de esta Guarnición o fábrica «La Hispano».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Marzo de 1936. 1016

El Gobernador,

Miguel Benavides Shelly.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 6, 17, y 24, a las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Abril.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Marzo de 1936.—El Presidente, E. Riaza.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Dispuesto por los artículos 65 y siguientes del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, para el servicio del Catastro el plazo para formular reclamaciones colectivas concernientes a las comprobaciones de Registros Fiscales encaminadas a promover las revisiones de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en el Registro Fiscal de Valdeavellano puedan hacer uso de los beneficios que el mismo otorga, se hace saber por el presente anuncio que dicho Registro ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 23 del corriente, hallándose dentro del plazo determinado en los artículos que se citan.

Guadalajara 27 de Marzo de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1009

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

ANUNCIO

Efectuada la recepción definitiva de las obras del camino de servicio del Pantano de Palmaces, en los términos municipales de Negredo y Palmaces, provincia de Guadalajara, que se ejecutaron por contrata por D. Pedro de Elejabeitia y Basañez, se hace público para que los que tengan pendiente alguna reclamación contra la fianza constituida por el referido contratista se sirva presentarla en las Alcaldías de los referidos pueblos de Negredo y Palmaces, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» del presente anuncio, pasado el cual, deberán los Alcaldes de los mencionados pueblos remitir las que se hubiesen presen-

tado, o en caso contrario certificación de que no las ha habido, a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fortuny 4.

Madrid 24 de Marzo de 1936.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, José Escudero. 990

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Siendo muy pocas las Juntas municipales del Censo electoral que han remitido a esta Junta provincial relación certificada de los Adjuntos y Suplentes designados conforme dispone el artículo 37 de ley Electoral vigente, que en unión del Presidente o Suplente ya elegido, han de formar parte de las Mesas electorales, en las elecciones de Concejales y Alcaldes que han de verificarse el día 12 del actual, por la presente circular se ordena a los señores Jueces municipales, Presidentes de dichas Juntas, que en el plazo de tres días, a contar de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitan a esta Junta provincial dicha relación certificada; bajo apercibimiento de imponerles las sanciones a que diere lugar.

Guadalajara 1.º de Abril de 1936.—El Presidente, César Camargo. 1049

Agrupación única de Jurados Mixtos de Guadalajara

JURADO MIXTO DE OBRAS PUBLICAS

Edicto.

A virtud de providencia dictada por la presidencia de este Organismo, en el día de hoy, por ignorarse el domicilio y paradero de D. Román Utrilla García, que figura como actor en el juicio que se ha de ver por débito de jornales a que demanda a D. Luis Mangada, por el presente se emplaza al mencionado demandante a fin de que comparezca ante este Jurado el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las diez y seis, en que se ha de celebrar la vista.

Guadalajara 30 de Marzo de 1936.—El Secretario, Julio Benito.—V.º B.º—El Presidente, Alberto García Martínez. 1032

Ayuntamientos

PASTRANA.—Edicto

Don Bernardo Sarri Revuelta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pastrana.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, por unanimidad acordó: Aprobar y hacer suya la propuesta de habilitación de crédito para hacer frente a los gastos habidos con motivo del vaciado de terraplenes y obras de consolidación de las paredes de la Plaza de Toros, de esta localidad, producidas con motivo del hundimiento de dicho inmueble, propiedad de la Corporación, por causa de los temporales de lluvias, presentada por el Secretario-Interventor que suscribe, y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, hago público para conocimiento general; advirtiendo que du-

rante el plazo indicado se admiten reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Pastrana 27 de Marzo de 1936.—B. Sarri. 998

VIÑUELAS

Don Manuel Fernández Pascual, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Damián Viñuelas López, doña María Puebla Fernández, D. Manuel Fernández Pascual y D. Ramón Coello Madrigal.

Parte personal.—D. Julián Pascual Heranz, don Román Heranz Puerro y D. Juan Osona Collado.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría durante siete días hábiles.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en los días siguientes:

El día 29 de Marzo, a las nueve, posesión de Vocales natos y formación de las listas de electores.

El día 5 de Abril, de ocho a doce, elección de Vocales electivos.

El día 12 de Abril, a las nueve horas, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación y a las trece constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en los diez primeros días de Abril próximo, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de sus utilidades; apercibidos que de no efectuarlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Viñuelas 21 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Manuel Fernández. 983

SOMOLINOS.—Edicto

Don Antonio Aldea Beamonte, Alcalde-Presidente de este pueblo de Somolinos.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de este pueblo para el año actual de 1936, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro del Olmo Alonso, D. Buenaventura Romero Redondo, D. Román Sanz Pérez y D. Faustino Aldea del Olmo.

Parte personal.—D. Joaquín San Miguel Gil, don Marcos Ramírez Jurado (mayor) y D. Antonio Asenjo Cabellos.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público por siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar dicho repartimiento por las Comisiones y Junta general, se han señalado las fechas siguientes:

Día 3 de Abril, a las diez de la mañana, posesión de los Vocales natos y formación de las listas para designar Vocales electos.

Días 4 al 8, exposición al público de dichas listas.

Día 19, elección de Vocales electos, desde las ocho de la mañana hasta las doce.

Día 22, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 26, a las diez de la mañana, constitución de la Junta de repartimiento.

Día 27 de Abril al 5 de Mayo, presentación de relaciones juradas por los contribuyentes.

Días 6 al 9 de Mayo, formación del repartimiento general en sus dos partes.

Del día 10 al 28 de Mayo, exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y tres más, en cuyo plazo se admitirán por la Junta y por las causas que señala el párrafo 2.º del artículo 510, en relación con el 522, las reclamaciones que crean pertinentes.

Por último, se invita a todos los contribuyentes, vecinos como forasteros, que perciban rentas o utilidades en este término municipal, para que en el plazo que se señala presenten las mencionadas declaraciones juradas; en la inteligencia de que los que no las presenten, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta Secretaría y no tendrán derecho a reclamar contra las mismas ni contra el reparto, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Somolinos 22 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Antonio Aldea. 952

VALDECONCHA

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la construcción de un lavadero de utilidad pública en esta localidad; para admitir proposiciones se abre concurso por término de veinte días.

El expediente tramitado se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán informarse los interesados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Será requisito indispensable para la adjudicación de la obra, la presentación de certificaciones técnicas oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valdeconcha 27 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Picazo. 1021

VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

Hecha pública la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de esta villa, para 1936, en el «Boletín Oficial» número 27, de 2 del actual, se señalan para las operaciones que han de llevarse a cabo hasta la terminación del Repartimiento, las fechas siguientes:

Día 31 del actual, a las nueve de la mañana, posesión de los Vocales natos y formación de listas para designar Vocales electos.

Día 1.º al 5 de Abril, exposición al público de dichas listas.

Día 6 de Abril, elección de Vocales electos, desde las nueve a las trece.

Día 7, constitución definitiva de las Comisiones. Días 7 al 12, presentación de declaraciones juradas.

Días del 12 al 15, formación del Repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, para que presenten las relaciones juradas durante el plazo expresado; apercibiéndoles de que, si no lo hacen, se entenderá que se hallan conformes con las cantidades que se les señalen, y no les serán admitidas reclamación alguna sobre las cuotas ni contra el Repartimiento y además

incurrirán en la penalidad que determina el Estatuto municipal.

Villaviciosa de Tajuña 27 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Llorente. 1023

DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Montarrón.— Parte real: D. Balbino Zurita Zurita, Córdova Hermanos, don Mariano Zurita del Vado, don Juan Calvo Somolinos y don Dionisio Simón Criado. Parte personal: D. Ruperto San José Expósito, don Mariano Simón del Vado y don Antonio Criado Criado. 967

Escopete.— Parte personal: D. Pedro Ferrer López, don Federico Martínez Oliva y don Pedro Fernández Ferrer. Parte real: D. Lucio Moratilla Rodrigo, don Eugenio Vizcaino Fernández, don Zacarías Picazo Moranchel y don José Gómez Expósito. 970

Valdeconcha.— Parte real: D. Gregorio Díaz Villalba, don Francisco Martínez Lozano, don Agustín Lozano Brihuega y don Gregorio Artero Gil. Parte personal: D. Antonio Bueno López y don Quirico Parada Martínez. 969

Malaguilla.— Parte real: D. Fernando Sanz Blanco, don Juan Manuel García Notario, don Salustiano Hidalgo Aberturas y don Clemente Calleja Blanco. Parte personal: D. Santiago Giménez Sanz, don Miguel Sanz Santa María y don Dionisio Guerra Gonzalo. 968

Sacedón.— Parte real: D. Miguel de la Fuente Falcón, don Angel Peiró Peiró, don Manuel Santos Sánchez y don Angel Pérez Corral. Parte personal, parroquia de Nuestra Señora de la Asunción: D. Julián Alcalá Morato, doña Rosa Peiró Peiró y don Esteban Peiró Peiró. Parroquia de San Antonio de Padua: Don Apolonio Olivo Sacristán, don Severiano Rueda Cámara y don Emilio Mendieta de Vicente. 984

Pinilla de Jadraque.— Parte real: D. Benito Esteban Vacas, don Emilio Magro Pardo, don Buenaventura Atienza Atienza y don Gabriel Magro Barba. Parte personal: D. Lázaro Esteban Vacas, don Eusebio Bravo Vacas y don Mariano Bravo Barba. 1011

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

APROBACION DE CUENTAS

Han sido aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que señalan los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Gajanejos, las de los años 1930, 1931 y 1932. 928

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1937, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Torrebeña, hasta el 20 de Abril.	1037
Hortezuela de Océn, id. id.	1028
Renales, hasta el 15 de id.	1024
Torrecaudrada de Valles, id. id.	1025
Miedes de Atienza, id. id.	1015
Ville de Mesa, hasta el 25 de id.	1036
La Miñosa, id. id.	1039
Morenilla, id. id.	1026
Durón, hasta el 30 de id.	1019
Valfermoso de las Monjas, en el plazo de quince días hábiles.	1034

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 63

Habiéndose dirigido a este Gobierno civil el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, manifestando que todavía existen algunos pueblos en esta provincia que no han cumplimentado el servicio de remisión del acta de rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual, toda vez que tienen que remitir también el *duplicado de los referidos documentos*, que es lo que en varias ocasiones se les ha interesado, por estar así dispuesto, con el fin de que un ejemplar radique en dicha Junta de Clasificación y otro pueda ser remitido al Excmo. Sr. General de la División,

Se servirán los pueblos que no hayan dado cumplimiento al mencionado servicio remitir inmediatamente los documentos señalados a la Junta de Clasificación, sin excusa ni pretexto de ninguna clase.

Guadalajara 1.º de Abril de 1936. 1044

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Juzgados de 1.ª instancia

SIGUENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Moreno Morterero, como Procurador de don Enrique López Izquierdo, vecino de Madrid, contra don José Serrano Martín y don Zacarías Martín Pareja, de esta vecindad, en reclamación de cuarenta y un mil pesetas de principal y otras cinco mil más para costas y gastos, ha sido acordado sacar a la venta por segunda vez en pública subasta por el precio de

treinta y siete mil quinientas pesetas, resultante de la rebaja del veinticinco por ciento de la suma de cincuenta mil pesetas en que salió a la venta por vez primera, la finca siguiente, o mejor dicho, los derechos de usufructo y explotación revertibles al Ayuntamiento de Sigüenza en los términos en que aparecen consignados en la escritura de hipoteca base de este procedimiento sobre el terreno «Los Jardinillos», teatro, edificaciones y cuanto resulta afectado por dicha hipoteca según la misma escritura, de la finca siguiente:

Un edificio destinado a teatro-cine en esta ciudad de Sigüenza, enclavado en el sitio llamado «Los Jardinillos», cuyo terreno mide en total 38 metros 70 centímetros de largo por igual superficie de ancho, o sean 1.427 metros cuadrados; linda por el frente con calle del Conde de Romanones, por derecha, entrando, con travesía de San Roque, izquierda carretera de Alcuneza y espalda o testero Glorieta de las Cruces. El edificio ocupa una superficie de 18 metros de ancho por 33 metros 10 centímetros de largo próximamente, dando la fachada principal a la calle del Conde de Romanones, y destinándose a jardín el resto de la superficie del terreno. El teatro consta de dos plantas y está situado en el ángulo que forman las calles del Conde de Romanones y la travesía de San Roque, completamente aislado de los edificios circundantes, con tres puertas de salida a la travesía de San Roque, otras tres al jardín y la principal a la calle del Conde de Romanones. Su construcción es de hormigón de piedra, mortero hidráulico con almenquilla, entramado vertical metálico y cubierta de uralita acanalada; tiene un vestíbulo por cada planta y debajo del piso del anfiteatro un espacio destinado a bar. La sala tiene una capacidad cúbica de 3.171 con 84 metros cúbicos y 866 localidades. Consta de todas las dependencias necesarias, retretes, cabina cinematográfica, instalaciones de alumbrado y calefacción, y el escenario con todos sus servicios accesorios, cuartos de artistas y salida directa al exterior. Valorado en cincuenta mil pesetas y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, presentando el resguardo de haberlo verificado, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, de la cantidad fijada para la licitación, sin la que no serán admitidos, pudiendo verificarse a calidad de ceder a tercero; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador y el mejor postor acepta como bastante la mencionada titulación; que existe una primera hipoteca anterior a la que motiva este procedimiento por valor de sesenta mil pesetas e intereses, y cinco mil pesetas más para gastos y costas, la que quedará subsistente, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de la misma, así como que el precio del remate no se destinará a la extinción de referida carga ni a la de otras que hubiere preferentes.

Dado en Sigüenza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.^a Asenjo. 1017

SIGÜENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en período de ejecución de sentencia penden en este Juzgado, a instancia de don Manuel Pérez Villamil y Torres, de esta vecindad, contra don Hermenegildo Heredia Martínez, vecino de Iniestola, sobre reclamación de 3 025 pesetas de principal, intereses y costas, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas que se reseñan a continuación, habiéndose señalado para el remate el día treinta de Abril próximo y hora de las doce, en este Juzgado, con las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del precio referido; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas; que la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido, corre unida a los autos y puede ser examinada por los licitadores que lo deseen; que se venden en un solo lote y a calidad de ceder a tercero; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Fincas que se subastan —

- | | Pesetas |
|---|---------|
| 1. ^a Una tierra en término de Iniestola y sitio llamado Prado Cerrado, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas veinticinco centiáreas, que linda al Saliente Benigno Martínez, Mediodía camino del Valle, Norte un río y Poniente la reguera del agua de la fuente, cercada de piedra seca. Tasada en.. | 2000 |
| 2. ^a Otra tierra en igual término y sitio La Juncadilla, de una hectárea, veinticuatro áreas veinte centiáreas, que linda al Saliente Federico Macho, Mediodía río, Norte yermo y Poniente Pedro Serrano. Tasada en | 3500 |
| 3. ^a Otra en igual término y sitio llamado el Río, de setenta y siete áreas setenta centiáreas, que linda al Saliente y Poniente Daniel Martínez, Norte yermo y Mediodía río. Tasada en..... | 1300 |
| 4. ^a Otra en igual término y sitio llamado El Vadillo, de setenta y dos áreas diez centiáreas, que linda al Saliente Miguel Lluva, vecino de Anguita; Mediodía camino de Anguita, Norte yermo y Poniente Mariano Lluva. Tasada en..... | 2000 |
| 5. ^a Otra en término de Anguita y sitio de La Veguilla, de dos hectáreas, diecisiete áreas, treinta y cinco centiáreas, que linda al Saliente Ruperto Cabra, Mediodía el río, Norte yermo y Poniente Buenaventura Aguado. Tasada en..... | 500 |

Dado en Sigüenza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.^a Asenjo. 988